

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que se allega resultado de entrega de la citación al demandado y solicitud de emplazamiento, Sirvase proveer.

Jamundí-Valle, 21 Abril de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado N° 76-364-40-89-003-2019-548
JAIME FERNANDO TEJOS BAENA Vs. OLMA PATRICIA FERNANDEZ
CASTRO

Jamundí, 21 Abril de 2021

DTE: JAIME FERNANDO TREJOS BAENA
DDO: OLMA PATRICIA FERNANDEZ CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa al peticionario que revisado los documentos allegados, se observa que no se cumple con lo estipulado el artículo 291 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 04 de Junio de 2020, debido a que no se aporta constancia donde se indique que el demandado si reside o labora en la dirección inmersa en la comunicación, igualmente la comunicación debe contener el correo electrónico del Juzgado, para efectos de notificación y envío de la demanda.

Que el numeral 3 parágrafo 4 del artículo 291 del C.G.P. indica “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*” Requisito que no se cumple en este caso, al no adjuntar la respectiva constancia.

Mencionado lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la gestión realizada, y se agregan al expediente sin ninguna consideración, debiendo la parte actora allegar en debida forma la notificación del demandado.

SEGUNDO: Como consecuencia negar las Solicitud de emplazamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

RAD.2019-548

BRPD

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 65 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 Abril de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd0bc4e37434ee69a8057a67352c7ae9360294c6de90f5d13a54f0661e60453

Documento generado en 20/04/2021 11:07:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**